

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE GUADUAS

Guaduas, Cundinamarca, veintisiete (27) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radiación: 25-320-31-89-001-2023-00008-00
Demandante: YENNY CECILIA CADERÓN FORERO
Demandado: COLPENSIONES Y PENSIONES DE CUNDINAMARCA

Seria del caso entrar a resolver acerca de la admisión de la presente demanda si no fuera porque este Juzgado avizora que no es competente para adelantar dicho tramite, conforme a los siguientes razonamientos:

Se tiene que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Código de Procedimiento Laboral, los procesos que se adelanten contra entidades que conforman el sistema de seguridad social, serán conocidos, de acuerdo a la elección del demandante, por el Juez del domicilio del demandado o el lugar donde se haya realizado la reclamación del respectivo derecho; así mismo, la jurisprudencia ha establecido que tratándose de procedimientos laborales ordinarios cuyo propósito sea buscar el reconocimiento, incremento o reliquidación de la pensión de vejez, el juez competente para conocer del proceso judicial será el ubicado en el lugar en el cual se reconoció inicialmente la resolución de pensión.

Lo anterior, de acuerdo con lo decidido por la Corte Suprema de Justicia en su providencia de 06 de septiembre de 2011, en la cual se dispuso que:

"La Resolución mediante la cual se concedió la pensión al accionante, la expidió la Seccional de Cundinamarca (ver folio 5). Esta Sala ha mantenido el criterio en el sentido de que cuando se presente demanda en la que se solicite el aumento pensional, existe la posibilidad de iniciar la acción en el lugar donde se concedió la pensión o en el domicilio principal de la entidad, que, para el Instituto de Seguros Sociales, es Bogotá.

Conforme a lo anterior, se determina que el domicilio de los demandados y además donde se realizó la reclamación corresponde a la ciudad de Bogotá, en consecuencia se encuentra que el presente Juzgado carece de competencia territorial para conocer de la demanda de la referencia, por lo tanto no queda camino jurídico diferente al de rechazar la misma y en su lugar ordenar la

remisión del presente expediente a la oficina de reparto de los Jueces Laborales del Circuito de Bogotá para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Guaduas Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de asumir el conocimiento de la presente demanda laboral de primera instancia, por las razones expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión a la oficina de reparto de los Jueces Laborales del Circuito de Bogotá, para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE.

ANDREA DEL PILAR ZARATE FLOREZ
Juez

Firmado Por:
Andrea Del Pilar Zarate Florez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Guaduas - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6dbf935866bc05314e2332a781b4132835f4e125d30035b3f4cd83e2656f532**

Documento generado en 27/02/2023 05:03:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO GUADUAS

Guaduas, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: PERTENENCIA
Radicación: 25-320-31-89-001-2022-00294-00
Demandante: ALEXANDER GARCIA GARCIA
Demandado: WILSON ARMANDO MORALES

Como el demandante no dio estricto y cabal cumplimiento a lo dispuesto en auto del 3 de febrero de 2023, esto es no allegó el avalúo catastral del predio objeto de proceso que debe ser expedido por la Agencia Catastral de Cundinamarca, a fin de establecer competencia, se rechaza la misma, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 7 del artículo 90 del CGP.

NOTIFIQUESE.

ANDREA DEL PILAR ZÁRATE FLÓREZ
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Del Pilar Zarate Florez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Guaduas - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bfa1977390894d9147afd275e118bf5aa31db1bde10438b32e0a01151e7b4b8**

Documento generado en 27/02/2023 05:02:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Guaduas, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: PERTENENCIA

Radiación: 25-320-31-89-001-2022-00159-00

Demandante: PEDRO LUCIO RODRIGUEZ RINCON

Demandado: RAUL ANTONIO BARROS RUBIO y Otros.

Surtido como se encuentra el emplazamiento de los demandados RAUL ANTONIO BARROS RUBIO, LUCILA ESPERANZA BARROS RUBIO, ANGELICA MARIA BARROS RUBIO, JOSE SAUL GOMEZ, TOMAS MEJIA OSPINA, ARNULFA NIÑO DE MORENO, EDUARDO ALFREDO RUBIO AHUMADA, EDILBERTO RUBIO ARENAS, JESUS ALFREDO RUBIO CORPAS, LUIS ANTONIO RUBIO LEON, EDGAR RUBIO RODRIGUEZ, EDILMA ESTHER RUBIO RODRIGUEZ, FERNANDO ERNESTO RUBIO AHUMADA, LUCY EDILMA RUBIO ARENAS, JULIO EDUARDO RUBIO ARENAS, GLORIA CONSUELO RUBIO DE GOMEZ, MARIO ENRIQUE RUBIO LEON, CARMEN SOFIA RUBIO LEON, MARIA MARGARITA RUBIO LEON, ROSA ELVIRA RUBIO LEON, TERESA INES RUBIO LEON, MARCOS HERNANDO RUBIO RODRIGUEZ, NEILA CONSTANZA RUBIO RODRIGUEZ JULIETA ANDREA RUBIO RUEDA, LEONOR CECILIA RUBIO AHUMADA, herederos determinados e indeterminados de MARIA NES RUBIO CORPAS y JORGE DAVID RUBIO RODRIGUEZ y demás personas indeterminadas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 375 ibídem, en concordancia numeral 7 del artículo 48, se designa a la doctora LUZ MERY VILLALOBOS MEDINA, abogada quien ejerce habitualmente su profesión en este Despacho, como curadora ad litem de los demandados emplazados mencionados anteriormente.

Líbrese la comunicación del caso conforme al art. 49 ibídem y si acepta notifíquese el auto admisorio de la demanda, hágasele entrega de las copias respectivas. NOTIFÍ

NOTIFÍQUESE.

ANDREA DEL PILAR ZÁRATE FLÓREZ
Juez

Firmado Por:
Andrea Del Pilar Zarate Florez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Guaduas - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ab2114c86cdb81009a2c2bd039e64cec97dd604dcbafb46e7a582de35867e2a**

Documento generado en 27/02/2023 05:01:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO

Guaduas, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: PERTENENCIA

Radiación: 25-320-31-89-001-2022-00073-00

Demandante: JUAN ARIEL RINCON SANTANA

Demandado: RAUL ANTONIO BARROS RUBIO y Otros.

Como el curador ad litem nombrado dentro del proceso de la referencia, ha manifestado que se encuentra impedido para desempeñar su cargo, se le releva del mismo y en consecuencia se designa a la doctora RUBIELA CONSUELO PALOMO TORRES, como curadora ad litem de RAUL ANTONIO BARROS RUBIO, LUCILA ESPERANZA BARROS RUBIO, ANGELICA MARIA BARROS RUBIO, JOSE SAUL GOMEZ, TOMAS MEJIA OSPINA, ARNULFA NIÑO DE MORENO, EDUARDO ALFREDO RUBIO AHUMADA, EDILBERTO RUBIO ARENAS, JESUS ALFREDO RUBIO CORPAS, LUIS ANTONIO RUBIO LEON, EDGAR RUBIO RODRIGUEZ, EDILMA ESTHER RUBIO RODRIGUEZ, FERNANDO ERNESTO RUBIO AHUMADA, LUCY EDILMA RUBIO ARENAS, JULIO EDUARDO RUBIO ARENAS, GLORIA CONSUELO RUBIO DE GOMEZ, MARIO ENRIQUE RUBIO LEON, CARMEN SOFIA RUBIO LEON, MARIA MARGARITA RUBIO LEON, ROSA ELVIRA RUBIO LEON, TERESA INES RUBIO LEON, MARCOS HERNANDO RUBIO RODRIGUEZ, NEILA CONSTANZA RUBIO RODRIGUEZ JULIETA ANDREA RUBIO RUEDA, LEONOR CECILIA RUBIO AHUMADA, herederos determinados e indeterminados de MARIA NES RUBIO CORPAS y JORGE DAVID RUBIO RODRIGUEZ y demás personas indeterminadas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 375 ibídem, en concordancia numeral 7 del artículo 48.

Líbrese al comunicación del caso conforme al art. 49 ibídem y si acepta notifíquese el auto admisorio de la demanda, hagasele entrega de las copias respectivas.

NOTIFÍQUESE.

ANDREA DEL PILAR ZÁRATE FLÓREZ
Juez

Firmado Por:
Andrea Del Pilar Zarate Florez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Guaduas - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a11d0fc845b2b9c92922dd20750f7857e74cfa7beae679a1e8189b9624c4b620**

Documento generado en 27/02/2023 05:00:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO GUADUAS

Guaduas, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EXPROPIACION
Radicación: 25-320-31-89-001-2021-00285-01
Demandante: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Demandado: PRISCILA MONTERO USECHE y Otro.

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado de los herederos determinados de REINALDO ANTONIO GIRALDO SALAZAR señores RAMIRO ANTONIO GIRALDO SANCHEZ y CLARIBETH GIRALDO SANCHEZ hágase entrega del título judicial consignado en el proceso de la referencia como parte de pago de la indemnización de daños y perjuicios, a nombre del apoderado quien tiene poder para recibir.

Oficiese al Banco Agrario en este sentido.

Notifíquese.

ANDREA DEL PILAR ZARATE FLOREZ

Juez

Firmado Por:
Andrea Del Pilar Zarate Florez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Guaduas - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4660fa1be13e53984a225d6e64e4635dd50e134b71cef893217cd098da20510b**

Documento generado en 27/02/2023 05:00:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO GUADUAS

Guaduas, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: VERBAL – Responsabilidad Civil Extracontractual –
Radicación: 25320-31-89-001-2019-00135-00
Demandante: WINSTON ARLEY RIVERA GOMEZ y Otros.
Demandado: ELY HERNANDO ANGEL ORTIZ y Otros.

Como la parte demandante, no ha realizado las diligencias tendientes a lograr la notificación personal del auto admisorio de la demanda a los demandados, se ordena a la misma que cumpla dicha carga procesal en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación que por estado se hace de esta providencia, so pena de declarar el desistimiento tácito conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

ANDREA DEL PILAR ZARATE FLOREZ
Juez

Firmado Por:
Andrea Del Pilar Zarate Florez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Guaduas - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c451febd9df68e7719054299eed4b2bce8e5bce5ed580e58024c48c3c5b5f46e**

Documento generado en 27/02/2023 04:59:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>